

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 12 DE JUNIO DE 1952 } NUMERO 11.803

—CONTENIDO—

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resolución No 48 de 31 de Mayo de 1952, por la cual se rechaza por infundada, deficiente y extemporánea demanda de nulidad.
Resolución No 49 de 31 de Mayo de 1952, por la cual se proclama Presidente y Vicepresidentes de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 793 de 30 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Junta de Licencias para Depósitos de Mercaderías a la Orden
Resoluciones Nos. 1 de 27 de Mayo y 2 de 3 de Junio de 1952, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 606 y 607 de 24 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 133 y 134 de 15 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No 322 de 13 de Mayo de 1952, por el cual se aprueba asignaciones inasuales.

Solicitudes, renovaciones de patentes, trasposes y cambios de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto No 6946 de 23 de Enero de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Resueltos Nos. 6917 y 6948 de 23 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1290 y 1291 de 15 de Mayo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto No 61 de 22 de Enero de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Jurado Nacional de Elecciones

RECHAZASE POR INFUNDADA, DEFICIENTE Y EXTEMPORANEA DEMANDA DE NULIDAD

RESOLUCION NUMERO 48
(DE 31 DE MAYO DE 1952)

El Jurado Nacional de Elecciones,

CONSIDERANDO:

Que la demanda de nulidad total de las elecciones populares celebradas el 11 de Mayo de 1952 para escoger Presidente y Vice-Presidentes de la República, presentada el 20 de los corrientes por los Licenciados Víctor F. Goytía, Diógenes Dueñas y Humberto E. Ricord, como representantes de los Partidos Liberal Nacional, Revolucionario Independiente y Frente Patriótico, contiene afirmaciones evidentemente divorciadas de la verdad;

Que con dicha demanda no se ha presentado una sola prueba de los hechos en que se apoya;

Que tal demanda no se ajusta a lo dispuesto en el aparte del artículo 178 de la Ley 39 de 1946, que dice así:

"A este mismo escrito se acompañarán los documentos justificativos de las alegaciones y se solicitarán las pruebas que se estimen pertinentes".

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de la Ley 39 de 1946, el recurso de nulidad consignado en la demanda mencionada debió ser presentado a más tardar el 14 de Mayo actual y fue presentado el 20 del mismo mes;

Que de lo observado resulta que la citada demanda ha sido presentada sin fundamento alguno, en forma deficiente y fuera de tiempo,

RESUELVE:

Recházase por infundada, deficiente y extemporánea la demanda de nulidad total de las elecciones efectuadas el 11 de Mayo actual para escoger Presidente y Vice-Presidentes de la República.

blica, presentada por los Licenciados Víctor F. Goytía, Diógenes Dueñas y Humberto E. Ricord, representantes de los Partidos Liberal Nacional, Revolucionario Independiente y Frente Patriótico.

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones,

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

PROCLAMASE PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTES DE LA REPUBLICA

RESOLUCION NUMERO 49
(DE 31 DE MAYO DE 1952)

El Jurado Nacional de Elecciones,

CONSIDERANDO:

Que verificados los escrutinios finales para hacer la proclamación de Presidente y Vice-Presidentes de la República, han obtenido la mayoría de los sufragios para dichos cargos, por su orden, los señores Coronel José Antonio Remón Cantera, Ingeniero José Ramón Guizado y don Ricardo M. Arias Espinosa.

Que ninguno de los señores mencionados se encuentra incluido en alguna de las causas de incapacidad o de inelegibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, por lo cual todos tienen la idoneidad requerida para ejercer dichos cargos,

RESUELVE:

Proclamar, como en efecto proclama, al Coronel José Antonio Remón Cantera, Presidente de la República; al Ingeniero José Ramón Guizado, Primer Vicepresidente, y a don Ricardo M. Arias E., Segundo Vicepresidente, todos para el período constitucional que se inicia el 1º de Octubre de 1952.

Extiéndanse a los agraciados las credenciales

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2912**OFICINA:**Relleño de Barracas.—Tel. 2-3271
Apartado N.º 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Edificio
de Barracas.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República B. 5.00, Extranjero B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00 Extranjero B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B. 0.05. Sección se en la oficina de venta de imprecos
Oficiales, Avenida Norte N.º 5.correspondientes con firmas autógrafas de los
miembros del Jurado Nacional de Elecciones.

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones,

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario,

*Ernesto J. Nicolini.***Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 793**

(DE 30 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Marta Moscoso de Gordón, Oficial de 1ª categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta de la Administración General de Rentas Internas, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Junta de Licencias para Depósitos de Mercaderías a la Orden.—Resolución Número 1.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

La Junta a que se refiere el Artículo 2º del Decreto 153 de 16 de Noviembre de 1933, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que el señor A. Eduardo Sasso, en representación de Agencias Sasso y Cía. Ltda. con Pa-

tente General 379 expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias ha solicitado en memorial de 20 del corriente se le expida licencia para establecer un Depósito de Mercaderías a la Orden, para venderlas a los departamentos de la Zona del Canal y a los buques que crucen dicha vía:

Que el solicitante ha depositado, de acuerdo con dicho Artículo 2º, la fianza de B. 2.000.00 para responder del pago de los derechos correspondientes a las mercancías importadas, a la garantía del fiel cumplimiento del explicatedo Decreto y al pago de las penas pecuniarias a que el importador se haga acreedor, y se ha comprometido, además, a contribuir al pago del servicio especial de vigilancia de las operaciones de que se trata, con una cuota de B. 100.00 anuales y 3/4 del 1% del valor F. O. B. de la mercadería que importe:

Que dicha fianza y cuota han sido fijadas, la primera, por el Contralor General de la República, y la segunda, por el Ministro de Hacienda y Tesoro de acuerdo con el Contralor;

Que se han cumplido todos los requisitos que para obtener la licencia explicada exige el Artículo 2º mencionado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Concédesse a Agencias Sasso y Cía. Ltda., establecida en Avenida 4 de Julio N.º 603 de esta ciudad, licencia para que pueda dedicarse, por el término de 1 año que vencerá el 27 de Mayo de 1952, a las operaciones comerciales especificadas en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

El Contralor General,

HENRIQUE OBARRIO,

El Avaluador Oficial,

*Oscar de la Guardia.***RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Junta de Licencias para Depósitos de Mercaderías a la Orden.—Resolución número 2.—Panamá, Junio 3 de 1952.

La Junta a que se refiere el artículo 2º del Decreto 153 de 16 de Noviembre de 1933, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de Mayo de 1951 se concedió a la Pan American Standard Brands Corporation, establecida en el número 80 de la Calle Estudiante de la ciudad de Panamá, y de acuerdo con lo que dispone el Artículo 2º del Decreto 153 de 1933, la Licencia N.º 201, para que pudiera dedicarse por el término de un (1) año a las operaciones comerciales de que trata el Decreto mencionado, con los derechos que el mismo Decreto establece;

Que en la mencionada Licencia "se hace constar que la Pan American Standard Brands Corporation ha dado cumplimiento a los requisitos que exige el Artículo 2º del citado Decreto, pues ha constituido, a satisfacción de la Contraloría General de la República, una fianza por la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) para responder del pago de los derechos correspondientes a la mercadería importada, a la garantía del fiel cumplimiento del expresado Decreto y al pago de las penas pecuniarias a que el importador la haga acreedor, y se ha comprometido, además, a contribuir al pago del servicio especial de vigilancia de las operaciones de que se trata, con una cuota de cien balboas (B. 100.00) anuales y tres cuartos (3/4) del uno por ciento (1%) del valor P.O.B. de la mercadería que importe";

Que de acuerdo con la Liquidación N° 13027 expedida por el Liquidador de Ingresos Varios del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y de acuerdo también con lo que en ella se establece, esta Licencia N° 201 anteriormente mencionada, se vence en la fecha de hoy, tres (3) de Junio de 1952;

Que por memorial de fecha 2 de Junio del presente año, el señor Roberto Lombana, con cédula de Identidad Personal N° 47-34819, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la firma Pan American Standard Brands Corporation, que opera con la Patente de Primera Clase N° 23, solicita a este Despacho la renovación de la Licencia N° 291 para continuar operando su negocio de importación de mercancía a la orden;

Que con su solicitud, el señor Lombana, en representación de la Empresa indicada, adjunta la Póliza de Fianza N° 0601-15-2946-52, emitida por Boyd Brothers, Inc., Agente General en Panamá de la United States Fidelity and Guaranty Company, de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, a favor del Gobierno de Panamá y por la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00);

Que con la misma solicitud y en representación de la indicada empresa, el señor Lombana adjunta también el cheque N° 3427, de la Pan American Standard Brands Inc., por la suma de cien balboas (B. 100.00), a favor del Gobierno Nacional y con fecha 31 de Mayo del presente año;

Que la fianza de dos mil balboas (B. 2,000.00) de que se trata en esta Resolución ha sido fijada por el Contralor General de la República, y la cuota de que en este mismo resuelto se habla ha sido fijada por el Ministro de Hacienda y Tesoro de acuerdo con el Contralor; y,

Que, ante estas circunstancias, se comprueba que han sido cumplidos todos los requisitos que para obtener licencia de esta naturaleza exige el Decreto 153 de 1932 en su Artículo 2º mencionado,

RESUELVE:

Conceder a la Pan American Standard Brands, Inc., establecida en el N° 80 de la Calle Estudiante de la ciudad de Panamá, y de acuerdo con el contenido de los considerandos de esta Resolución, Licencia para que pueda dedicarse, por el término de un año, que vencerá el 1 de Julio de 1953, a las operaciones comerciales especificadas en la parte motiva de esta misma Resolución.

Ingresar a los fondos comunes del Tesoro, por

conducto del Liquidador de Ingresos Varios de este Ministerio, los cien balboas (B. 100.00) a que se refiere uno de los considerandos de esta diligencia; y enviar a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes, la Póliza de Garantía que se menciona en estos mismos considerandos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLÍS.

El Contralor General,

Henrique Obarrío.

El Avaluador Oficial,

Oscar de la Guardia.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 606

(DE 24 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pablo Vega para el puesto de Empleado de aseo en el Instituto Nacional, en reemplazo de Dionisio Vásquez, quien ha sido jubilado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 607

(DE 24 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Emelido Caballero para el puesto de Empleado de Cocina en el Instituto Nacional, en reemplazo de Pablo Vega, quien fue trasladado al Departamento de Aseo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 133**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
133.—Panamá, Abril 15 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo.

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Carlos P. Rodríguez S., Oficial de la Secretaría de Educación, un mes a partir del 16 de Abril, por el período de servicio así: del 6 de Abril de 1950 al 25 de Septiembre de 1950 en el Hospital Amador Guerrero de Colón y desde el 26 de Septiembre de 1950 en el Ministerio de Educación;

Gloria Mojica, Estenógrafa de 1ª categoría del Departamento de Estadística, Personal y Archivos, un mes a partir del 2 de Mayo, por el período de servicio que va del 5 de Marzo de 1950 al 4 de Febrero de 1951;

Remigia Berrío, Bibliotecaria de La Palma, un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 18 de Julio de 1949 al 17 de Junio de 1950;

Alberto J. Huerta, Portero de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 18 de Noviembre de 1950 al 17 de Octubre de 1951;

Arcelina Vega, Escribiente de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", un mes a partir del 15 de Marzo, por el período de servicio que va del 11 de Noviembre de 1950 al 10 de Octubre de 1951;

Isabel S. de Saldaña, Oficial de 2ª categoría del Colegio "Félix Olivares C", un mes a partir del 16 de Abril, por el período de servicio que va del 22 de Junio de 1950 al 21 de Mayo de 1951;

Luis Romer, Cajista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de Abril, por el período de servicio que va del 21 de Septiembre de 1950 al 20 de Agosto de 1951;

Fabio Gutiérrez, Ayudante Monotipista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de Abril, por el período de servicio que va del 11 de Febrero de 1951 al 10 de Enero de 1952;

Ana María Jaén J., Jefe del Departamento de Ordenación de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 9 de Febrero de 1951 al 8 de Enero de 1952;

Felipe Salabaría M., Bibliotecario de la Biblioteca "Mateo Iturralde", un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 22 de Junio de 1949 al 21 de Mayo de 1950;

Clemencia Vásquez B., Bibliotecaria de Chitré, un mes a partir del 15 de Abril, por el período de servicio que va del 3 de Febrero de 1950 al 2 de Enero de 1951;

Beatriz González, Portera de la Inspección Provincial de Los Santos, un mes a partir del 10 de Abril, por el período de servicio que va del 5 de Octubre de 1950 al 4 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

RESUELTO NUMERO 134

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
134.—Panamá, Abril 15 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Francisco Samudio T., Director del Colegio "Félix Olivares C", un mes a partir del 1º de Abril;

Guillermina V. de Rowe, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Abril;

Daniel George F., Supervisor de la Provincia Escolar de Coclé, un mes a partir del 2 de Abril;

José de la Rosa Peña Jr., Inspector Auxiliar Supervisor de la Provincia Escolar de Chiriquí, un mes a partir del 10 de Abril;

Francisco de J. Pinzón, Inspector Provincial de Educación del Darién, un mes a partir del 26 de Marzo;

Estolio Castellero C., Inspector Supervisor de la Provincia Escolar de Herrera, un mes a partir del 1º de Abril;

Modesta vda. de Jiménez, Jefe de Aseo del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 3 de Abril;

Ambrosio González, Empleado del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 3 de Abril;

Sara Morales, Empleado del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 3 de Abril;

Honorio C. de Rodríguez, Empleado del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 3 de Abril;

Florencia Garibaldi, Empleado del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 3 de Abril;

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE ASIGNACIONES MENSUALES

DECRETO NUMERO 322

(DE 13 DE MAYO DE 1952)

por el cual se aprueban las asignaciones mensuales del personal de la Oficina de Regulación de Precios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 1, de la Junta de Ajustes de la Oficina de Regulación de Precios, dictada el 28 de Abril de 1952, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 19 de 14 de Febrero de 1952, que a la letra dice:

"Artículo 1° El personal de la Oficina de Regulación de Precios y sus asignaciones mensuales serán los mismos que figuran en el Artículo 775 del Presupuesto de 1951 que son los siguientes:

Un Director de Precios y Abastos .B/.	500.00
Un Asesor Financiero	300.00
Un Asesor Legal	300.00
Un Secretario Ejecutivo	350.00
Tres Auditores de Costo y Existencias, a B/. 200.00 c/u.....	600.00
Un Inspector Jefe	225.00
Seis Inspectores de 1ª categoría, a B/. 150.00 c/u.	900.00
Seis Inspectores de 2ª categoría, a B/. 125.00 c/u.	750.00
Seis Inspectores de 3ª categoría, a B/. 100.00 c/u.	600.00
Una Secretaria Taquimecanógrafa .	125.00
Cinco Mecanógrafas de 1ª categoría, a B/. 90.00 c/u.	450.00
Tres Mecanógrafas de 8ª categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00
Una Archivera	90.00
Un Portero	50.00
Un Chofer	90.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

SOLICITUDES

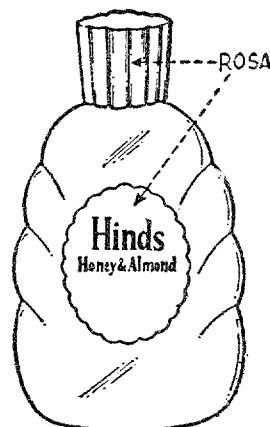
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lehn & Fink Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado

de Delaware, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que susciben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el conjunto de una etiqueta de forma rectangular con los lados largos verticales, en la cual aparece la figura o representación de una botella en forma caprichosa y original; y en la parte anterior y central de la figura de la botella, aparece una figura elíptica y bordeada, en donde aparece impresa la palabra esencial "HINDS"—superpuesta a las palabras



también esenciales "HONEY & ALMOND", escritas en tipo de letra más pequeño que el de la palabra superior. En la figura o representación de la botella aparece en su parte superior, la figura de una tapa que semeja una forma cilíndrica aproximada. Aparecen en color rosa, color que se reivindica la figura o representación de la tapa de la botella y la figura central de la botella en donde aparecen las palabras antedichas todo según el ejemplar adherido a este memorial. La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2 del Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de Enero de 1947, en el comercio internacional desde Octubre de 1949 y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 29,815 del 10 de Marzo de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de Mayo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Giuseppe Bernardino Carpano, de Torino, Italia, de una marca de fábrica consistente en una etiqueta que lleva la lectura: "Fabbrica Speciale. Vermouth e Liquere China della Fabbrica Giuseppe B. Carpano. Torino. Num. 64, Corse Vittorio Emanuele Nu. 64", para distinguir y amparar vermouth y licores.



La marca se usa en Italia desde el 31 de Mayo de 1946, y será usada próximamente en Panamá. Se usa en cualquier color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 2 de Octubre de 1951.

E. Jaramillo Avilés,

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Abraham Waidergorn, panameño, mayor de edad, casado, domiciliado en la Calle "H" N°

51 de esta ciudad con cédula de identidad personal N° 47-43035 con Patente General N° 361, pido a usted muy respetuosamente se sirva ordenar el Registro a mi nombre la marca comercial nacional de mi propiedad, que consiste en las palabras

INVINCIBLE

o

INVENCIBLE

la cual se está usando en el comercio nacional y que sirve para amparar relojes en general.

Las palabras "INVENCIBLE o INVINCIBLE" será la marca sin distingos de tipo de letras, o tamaños, colores o combinaciones de los mismos.

Acompaño a la presente solicitud, la declaración jurada y demás pruebas que señala la ley.

Panamá, 7 de Febrero de 1952.

Abraham Waidergorn,

Cédula N° 47-43035.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada y haciendo negocios en la Plaza Rockefeller 30, Nueva York 20, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AUREOMICINA

según el ejemplar herido a este memorial.

La marca se usa para ~~antibiotico~~ y distinguir un antibiótico (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicandola a sus productos desde el 17 de Enero de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 23 de Febrero de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos, y o a los marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de

registro pendiente en los Estados Unidos que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 5 de Enero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

L. C. Salazar y Cía. Ltda., sociedad legalmente establecida en Panamá, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

YODASMAT

la cual ha venido usando para amparar y distinguir una preparación farmacéutica.

La marca se aplica o fija adhiriéndole una etiqueta impresa a los envases o paquetes contentivos del producto.

Se acompaña: seis ejemplares de la marca, la declaración jurada y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 31 de Marzo de 1952.

H. Lorenzo R.

Cédula N° 47-9709.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ford Motor Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 22 Leighton Street, Londres, W. 1, Inglaterra, solicitar es

el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PILOT

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde Julio de 1947 y en Panamá desde Abril de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos terrestres de motor y piezas para los mismos.

La marca se aplica por medio de etiquetas o placas que se adhieren directamente a los productos, o imprimiéndola en los anuncios de los productos o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de que el registro de la marca ha sido solicitado en la Gran Bretaña bajo el N° 699845 de Julio 16 de 1951; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 3 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmonie Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Compañía (en inglés Parke, Davis & Company), sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de Detroit, del Estado de Michigan ya mencionado, por medio de su opoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

KUTROL

que usa para designar una preparación inhibidora de úlceras, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra KUTROL (en letras mayúsculas) en los marbetes o rótulos que se adhieren a los envases del producto.

Ha sido utilizada por el solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 9 de Diciembre de 1947, y en la República de Panamá desde el 25 de Abril de 1951, y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, hecho el 30 de Noviembre de 1948 bajo el número 504,452, por veinte años a con-

tar de esa fecha; e) Poder y declaración jurada de la peticionaria; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Marzo 5 de 1952.

Carlos Garay.
Cédula N: 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman—La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROMYCIL

en cualquier tipo de letras, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir un antibiótico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Enero de 1952 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos y de cualquiera otra forma acostumbrada en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 7 de Marzo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza, A.
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ford Motor Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 88 Regent Street, Londres, W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

THAMES

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde Marzo de 1939 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos terrestres de motor y piezas para los mismos.

La marca se aplica por medio de etiquetas o placas que se adhieren directamente a los productos, o imprimiéndola en los anuncios de los productos o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de que el registro de la marca ha sido solicitada en la Gran Bretaña bajo el N° 699844 de Julio 16 de 1951; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 3 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ford Motor Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 88 Regent Street, Londres, W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PREFECT

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde Octubre de 1938 y en Panamá desde el año de 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos terrestres de motor y piezas para los mismos.

La marca se aplica por medio de etiquetas o

placas que se adhieren directamente a los productos, o imprimiéndola en los anuncios de los productos o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de que el registro de la marca ha sido solicitado en la Gran Bretaña bajo el N° 699842 de Julio 16 de 1951; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 3 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ford Motor Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 88 Regent Street, Londres, W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CONSUL

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde Octubre de 1950 y en Panamá desde Julio de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos terrestres de motor y piezas para los mismos.

La marca se aplica por medio de etiquetas o placas que se adhieren directamente a los productos, o imprimiéndola en los anuncios de los productos o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de que el registro de la marca ha sido solicitada en la Gran Bretaña bajo el N° 699843 de Julio 16 de 1951; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 3 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2 como apoderados de E. R. Squibb & Sons en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, personería acreditada en ese Ministerio (marca "Despacilina") solicitamos el registro de la marca de fábrica "Pendistrin" destinada

PENDISTRIN

para amparar preparaciones Antibacterianas, de la Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas, de propiedad de la entidad que representamos, la cual ha registrado en la oficina de Patentes de los Estados Unidos, bajo el número 554,024, número de serie 610.193 que ha venido usando en el país de origen desde el 19 de enero de 1951.

Dicha marca se aplica a los artículos, o a los envases contentivos, envolturas o etiquetas sin distinción de tipo ni colores, la cual aparece en el certificado de registro la marca extranjera.

Para los efectos legales acompañamos a) Certificación del Registro en Estados Unidos, debidamente traducidos b) comprobante del pago de impuesto; c) La declaración jurada y d) las etiquetas correspondientes.

Panamá, 6 de Marzo de 1952.

Por Molino y Moreno,

P. Moreno Correa.
Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ford Motor Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 88 Regent Street, Londres, W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ANGLIA

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde Enero de 1940 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículo terrestre de motor y piezas para los mismos.

La marca se aplica por medio de etiquetas o

placas que se adhieren directamente a los productos, o imprimiéndola en los anuncios de los productos o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de que el registro de la marca ha sido solicitado en la Gran Bretaña bajo el N° 699841 de Julio 16 de 1951. b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 3 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman—La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RIMIFON

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto antituberculoso (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Enero de 1952 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos y de cualquiera otra forma acostumbrada en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 6 de Marzo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alcazar,

Carlos Icaza, A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ROBRETO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

ISONTYN

a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1951. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la marca de comercio Desoxyn. Se adjunta la declaración jurada y muestras de la marca.

Panamá, 28 de Abril de 1952.

José L. Pérez,

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ferrer y Ferrer Limitada, sociedad colectiva de comercio en esta plaza con Patente Comercial de 2ª Clase N° 834, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NEOSONE

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas y sustancias para las mismas, y especialmente una preparación oftálmica, y será usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a

los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre los envases por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, 28 de Abril de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con agentes acondicionadores del suelo y métodos para prepararlo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Ross M. Hedrick y David T. Mowry, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de América, químicos, y con residencia en la Ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1987, 1988, 1989.

Panamá, 26 de marzo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6946

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6946.—Panamá, 23 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Transportes y Talleres:

Agustín Gutiérrez, Carpintero 10 días (Mayo a Noviembre de 1951).

Ambrosio Steward, Ayud. Mecánico 15 días (Mayo a Diciembre de 1951).

Marcelino Guzmán, Ayud. Electricista 9 días (Junio a Noviembre de 1951).

Serafín Salcedo, Ebanista 15 días (Abril a Diciembre de 1951).

Isaac Herrera, Chofer 12 días (Junio a Noviembre de 1951).

Hernán Conte Porras, Carpintero 12 días (Junio a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6947

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6947.—Panamá, 23 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 196 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Carlos Wilson, Mecánico al servicio de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1949 a Abril de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6948

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6948.—Panamá, 23 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Demetrio González, Tápico al servicio de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Septiembre de 1950 a Agosto de 1951. Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1290

(DE 15 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en dependencias del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señora Elida del Río, Enfermera Jefe Administradora del Hospital "La Palma", en reemplazo de la señora Antonia de Samaniego, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señora Antonia de Samaniego Enfermera Jefe de Sala, con Categoría de Regular, en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señora Elida del Río, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1291

(DE 15 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Amador Guerrero", en Colón.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Constantino Rusodimos, Oftalmólogo, Jefe de Servicios, ad-honorem, en el Hospital Amador Guerrero. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 61

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 61. — Panamá, 22 de Enero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al Dr. Guillermo Castro Rodríguez, Médico Interno de 1ª Categoría, del Hospital Santo Tomás, a partir del 1º de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública Número 885 de Junio 5 de 1952, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Sidney Clifford Fuller el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Joyería Fuller", ubicada en 21 No 122 de Avenida Central de esta ciudad. Panamá, Junio 5 de 1952.

L. 20.880

(Segunda publicación)

Martha Morrison Fischuber.

RICARDO FABREGA.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete-siete mil trescientos noventa y cuatro (47-7394).

CERTIFICA:

Que los señores Esteban Peralta Escobar, Flora Ryall de Peralta, Jorge Antonio Peralta Ryall y Gabriel Salvador Peralta Ryall y Esteban Peralta Ryall, por medio de la Escritura número mil trescientos cuarenta y dos (1342) de cuatro (4) de Junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952), extendida en la Notaría a su car-

go, constituyeron la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, denominada "Flora Ryall de Peralta y Compañía Limitada", con un capital de siete mil balboas (B/. 7.000.00) representados así: seis mil balboas (B/. 6.000.00), en la Moto-nave "Orieta" y mil balboas (B/. 1.000.00) en efectivo.

Que el término de duración de esta sociedad será de veinticinco (25) años contados a partir de esta fecha, y su objeto es como agentes comisionistas y representantes de casas extranjeras y nacionales, y a cualquier otro negocio lícito permitido por la Ley; la representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del señor Esteban Antonio Peralta. La sociedad hará balance en el mes de Diciembre de cada año y las utilidades anuales serán repartidas por partes iguales. La responsabilidad de cada uno de los miembros de la Sociedad estará limitada al valor de su aporte social.

Panamá, Junio 4 de 1952.

RICARDO FABREGA,
Notario Público Tercero.

L. 20.813
(Tercera publicación)

AVISO

Gustavo Villalaz, Notario Público Primero del Circuito Notarial de Colón,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 98 de esta fecha, los socios de la sociedad nombrada "Niño Medina y Compañía Limitada", han prorrogado el plazo de la misma por cinco (5) años, más cortado a partir del día primero de julio del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Colón, Mayo 30 de 1952.

GUSTAVO VILLALAZ.

L. 20.849
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —prendario— propuesto por la "Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A." contra la "Sucesión Intestada de Juan de Dios Amador", se ha señalado el día treinta (30) de junio en curso para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de doscientas sesenta acciones de la "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", representadas por los certificados 1007 y 1366, las cuales fueron dadas en prenda por la parte demandada.

Servirá de base para el remate la suma de mil cuarenta balboas (B/. 1.040.00), valor dado por los peritos a las acciones en remate y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 9 de junio de 1952.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 21.031
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta Warren E. Thorp contra Angel Dario Batista Rios, se ha señalado el lunes treinta (30) de junio del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien embargado al ejecutado:

Tercera parte de la Finca número 4.220, inscrita al fo-

lio 24, tomo 333, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno situado en la Avenida Primera Sur de la población de Concepción, distrito de Bugaba, cuya superficie es —de toda la finca— de 677 metros cuadrados con 30 decímetros, dentro de los linderos siguientes: Norte, solar de Obdulio Castillo de Wong y solar de Marta Guerra viuda de Gutiérrez; Sur, Avenida Primera Sur; Este, solar de Félix Antonio Pitti Guerra y Oeste, Solar de Marta Guerra viuda de Gutiérrez.

La tercera parte mencionada está avaluada en seiscientos cincuenta balboas (B/. 650.00).

Las propuestas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría del 5% en garantía de solvencia.

David, mayo 30 de 1952.

La Secretaría,

Dora Goff.

L. 19.625
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la petición de herencia hecha por el Licenciado V. R. Aizpurúa en su condición de heredero subrogante de Jashua Thomas de los bienes dejados por Charles Thomas, se ha proferido el auto, en cuya parte resolutive ha declarado este tribunal:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, junio cinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Y como efectivamente le asiste derecho a Virgilio Rafael Aizpurúa para su pedimento, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

Primera: Que está abierta la sucesión intestada de Charles Thomas desde el día de su defunción acaecida el diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y dos, a las dos de la tarde, en finca seis, Changuinola, de este distrito de Bocas del Toro.

Segunda: Que es su heredero universal, sin perjuicio de tercero, Virgilio Rafael Aizpurúa, por haber subrogado los derechos de Jashua Thomas hijo del causante.

Tercera: Y ordena que comparezca a estar a derecho en esta sucesión toda persona que se crea con interés en ella.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y désele copia al interesado para que haga publicar dicho edicto en conformidad con la ley.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario (fdo.) L. G. Cruz".

Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado en la resolución, cuya parte pertinente queda inserta, se expide el presente edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal y copia se entrega al interesado para su publicación en conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

E. A. PEDRESCHI G.

L. G. Cruz.

L. 20.917
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Manuel, Modesto y Aurelio Solís y otros, agricultores, panameños, vecinos del distrito de La

Mesa, mayores de edad, jefes de familia y debidamente cedulados, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "El Canuto N° 2", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de setenta y nueve hectáreas con tres mil trescientos setenta y seis metros cuadrados (79 Hts. 3376 M2.) y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de Bisvalle;
Sur, Emilio Botacio, Evangelista Pardo y Camino de Las Palmas;

Este, rastrojos libres, y
Oeste, Rastrojo libre y Marcos Caballero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicho órgano oficial de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de Mayo de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

ABEL APONTE.

Manuel Ramos M.

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan José Quintero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula 34-19, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Marañón", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de catorce (14) hectáreas con ocho mil trescientos cincuenta y dos (8352) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Francisco Domínguez y camino de San José a Peña Blanca; Sur, terrenos de Antonio Acevedo y de Avelino Quintero; Este, terreno de Anastasio González, y Oeste, terreno de Francisco Domínguez.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 28 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 16.432
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Córdoba, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación en compra, de cuatro lotes de terrenos ubicados en jurisdicción del Distrito de Pedasi, y que a continuación se describen:

"Los Algodones": de cincuenta y nueve (59) hectáreas con tres mil cuatrocientos ochenta y cinco (3485) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Eusebio Díaz; Sur, terreno de Andrés Batista; Este, terreno de Eusebio Díaz y quebrada de Los Ceibos; y Oeste, terrenos de Antonio González y Felipa Cano y camino de ésta.

"Loma de Los Pirales": de treinta (30) hectáreas con seis mil cincuenta y siete (6057) metros cuadrados de su-

perficie, comprendido dentro de estos linderos: Norte, tierras libres; Sur, terreno de Tomás Escudero; Este, camino de Agua Buena a Oria Arriba y terreno de Joaquín Córdoba; y Oeste, terreno de José del Carmen González.

"Quebrada de los Ceibos": de nueve (9) hectáreas con nueve mil cuatrocientos veinte y un (9421) metros cuadrados de superficie, alindado así: Norte, terreno de Joaquín Córdoba; Sur, río Oria y Tierras libres; Este, camino de Oria Abajo a Agua Buena, y Oeste, terreno de Joaquín Córdoba.

"Ba'o de Angulo": de una extensión superficial de diecinueve (19) hectáreas con tres mil seiscientos (3600) metros cuadrados, alindado así: Norte, camino a Oria; Sur, tierras libres; Este, camino de Pedro Domínguez; y Oeste, río Oria y tierras libres.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia se le entrega al interesado para que, a su costa, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 28 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 16.434
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Díaz, varón, mayor, soltero, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedula 23-885, ha pedido de este Despacho, la adjudicación, en compra, del terreno denominado "La Pita", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de una extensión superficial de ciento tres (103) hectáreas con nueve mil ciento diez (9110) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Agustín Núñez; Sur, terreno ocupado por Cirineo Díaz; Este, terreno de Feliciano Núñez y camino de la Peña a El Jibón y terreno de Santiago García, y Oeste, quebrada de El Limón y terrenos de Santos Díaz.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas Mayo 28 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 16.435
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo de J. Vásquez H., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Secundino Zarzavilla, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural de este Distrito y vecino del de Pedasi, cedula 38-119, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra del terreno denominado "La Noroca", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una extensión superficial de treinta y tres (33) hectáreas con siete mil quinientos (7500) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Dínas Solís; Sur, terreno de

Antonio García y quebrada La Palma; Este, terreno de Magdaleno Ortiz, y Oeste, terrenos de Braulio Zarzavilla, de Antonio García y camino de Las Cabezas a Río Adentro.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 29 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA,

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 19.117

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Claudina Barrios de Saavedra, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Guararé, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Villa María", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de treinta y tres (33) hectáreas con cinco mil seiscientos (5600) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel Barrios; Sur, terrenos de Estefanía Barrios de Saavedra y Ceferino Barrios; Este, terreno de Angel Barria y camino real de Perales a Guararé; y Oeste, terreno de Estefanía Barrios de Saavedra y quebrada El Nispero.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, por el término legal, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 31 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA,

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 19.123

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 64

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Manuela Rodríguez de Díaz, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Atalaya, casada, dedicada a la agricultura y con cédula de identidad personal número 28.20440, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Salitre", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de doce hectáreas con nueve mil seiscientos treinta y dos (9633) metros cuadrados (12 Hts. 963 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Parte del camino del centro a Atalaya y parte del terreno de Pedro Ramos;

Sur, Hipólito Marín y otros, cruzando dos veces la Quebrada del Salitre;

Este, terreno de Hipólito Marín y Pedro Ramos y otros, y

Oeste, camino del Salitre a Atalaya, quedando Bruno Cortés al otro lado del camino.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se entregará a la interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la Repu-

blica, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

ABEL APONTE,

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 17.935

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Domingo Médica, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1548.—David, catorce (14) de mayo de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Domingo Médica desde el día 9 de febrero del año en curso, cuando ocurrió su defunción, y

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente Ambrosia Miranda viuda de Médica y su hija Carlota Médica de Urriola.

En consecuencia, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se hagan las publicaciones ordenadas por el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito.—Gmo. Morrison, Oficial Mayor".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, Mayo 15 de 1952.

El Juez,

Por la Secretaría,

A. CANDANEDO,

Gmo. Morrison,
Oficial Mayor.

L. 18.011

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eduardo Santos Madrid, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1597.—David, tres de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Eduardo Santos Madrid, desde el 23 de junio de 1948, fecha en que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Angel Santos Pimentel, hijo del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Cto. de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días.

David, Junio 3 de 1952.

El Juez,

La Secretaría,

A. CANDANEDO,

Dora Goff,

L. 19.017

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Justiniano Vanegas, varón de 22 años de edad, soltero, natural de La Palma, Provincia del Darién, y vecino de esta ciudad con residencia en la calle 18 Este-Bis N° 7, altos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra.

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "llama a responder en juicio Criminal" a Justiniano Vanegas, varón, de 22 años de edad, soltero, natural de La Palma (Darién) y vecino de esta ciudad con residencia en la calle 18 Este-bis N° 7, altos, sin oficio y no porta cédula de identidad personal, como infractores de las disposiciones contenidas y castigadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 5 de Marzo próximo.

Proveen los procesados los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2136 y 2147 del Código Judicial.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) C. A. Vázquez G.

Se advierte al enjuiciado Justiniano Vanegas, que si no comparece su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hiciere, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Consuelo Fernández, panameña, casada, de treinta y cuatro años de edad, vecina y residente en la ciudad de Panamá en el mes de Septiembre de 1950 y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 28-7951, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad en documento público", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 16 de Julio de 1951 y providencia fechada el 9 de Enero del año en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encausada que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en

su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chagres, por este medio cita y emplaza a Anselmo Leguías, panameño, soltero, agricultor, de 25 años de edad, con cédula número 47-64694 vecino y residente de la población de Piñas jurisdicción de este Distrito, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de doce días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca personalmente a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia recaída en el juicio que se le siguió por el delito de Hurto cuya parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas en lo Penal.—Colón, diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia absolutoria consultada y en su lugar, CONDENA a Anselmo Leguías, panameño, soltero, agricultor, de 25 años de edad, con cédula N° 47-64694 y vecino y residente de la población de Piñas jurisdicción de este Distrito, al cumplimiento de la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y lo condena además, al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente en relación con este negocio.

Fundamento de Derecho: Artículos 2025, 2153, 2157, 2218 y 2331 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, 60 y aparte c) del artículo 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) El Juez, J. J. Ramírez.—(fdo.) Guillermo Zurita.—El Secretario (fdo.) R. M. Bula.

Se advierte al sentenciado que vencido el término del emplazamiento se tendrá como hecha la notificación anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial para que decreten o lleven a efecto la captura del reo Anselmo Leguías, y todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se le sigue si sabiéndolo no lo hicieron.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se remite al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas como lo manda la Ley.

Chagres, Mayo 26 de 1952.

El Juez,

FRANCISCO V. TUÑÓN.

El Secretario,

Amado Pérez.

(Segunda publicación)